

REGLAMENTO

DEL

FONDO DE SOLIDARIDAD

COOPISS COLOMBIA

Periodo 2025 - 2028

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPISS COLOMBIA**

ACUERDO No 169
Mayo 19 de 2026

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Por medio del cual se Reforma el Acuerdo No 094 del 21 de septiembre de 2012, Reglamento de solidaridad, por medio del cual se reglamenta la utilización de los recursos del fondo de solidaridad social y el funcionamiento del Comité de solidaridad social COOPERATIVO de COOPISS COLOMBIA.

El Consejo de Administración de “COOPISS COLOMBIA”, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 y 56 de la Ley 79 de 1988, la Circular Básica Contable y Financiera en los numerales 2.1.2 del capítulo IV, y los literales g y h, del aparte de ORGANIZACIÓN del Artículo 62 del Estatuto 2023, y

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y desarrollar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan alcanzar el objetivo social establecido en el Estatuto y principios cooperativos.
2. Que corresponde al consejo de administración entregar a la administración de la cooperativa, las políticas, consideraciones generales y el marco general para la inversión de los recursos destinados a actividades que generen beneficio de sus miembros, y puedan suplir necesidades comunes y de seguridad social a partir de los recursos de diferentes fondos de carácter obligatorios y voluntarios, de acuerdo a las condiciones financieras de la cooperativa, el entorno social y económico y las condiciones y necesidades de los asociados.
3. Que el propósito de Coopiss Colombia es el de contribuir al desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar.
4. Que la cooperativa cuenta con un Comité de solidaridad y se requiere reglamentar su composición y funcionamiento, atribución del Consejo de Administración según el Estatuto.
5. Que como Empresa Cooperativa y sin ánimo de lucro, es deber del Consejo de Administración evaluar las actividades que permitan la solidaridad del asociado y su núcleo familiar.
6. Que es deber del Consejo de Administración realizar una adecuada administración de los recursos de la cooperativa, donde de acuerdo a los recursos y el ingreso determine el monto y destino de los recursos que se giren con cargo al Fondo de solidaridad social de la Cooperativa.
7. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria establece en la Circular Básica jurídica y Circular Básica financiera y contable, los parámetros generales y contables que debe fundamentar el Reglamento de solidaridad social, los cuales serán tenidos en cuenta, como punto de referencia, para efectos de la expedición del presente Reglamento.

ACUERDA

Reformar el acuerdo No 094 del 21 de septiembre de 2012 que reglamenta el FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL Acuerdo que se regirá por las siguientes normas y procedimientos de orden conceptual, estructural y operativo, en concordancia con el Estatuto, las normas de la legislación cooperativa y los principios y métodos cooperativos, dentro de los cuales estará enmarcado el desarrollo de los asociados y al cual deberán ceñirse tanto los órganos que en él intervienen como cada uno de los asociados, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. El fondo de solidaridad social de Coopiss Colombia es un fondo social pasivo de carácter agotable, con destinación específica, sin ánimo de lucro, creado por la Asamblea General, bajo un esquema de autogestión con eficiencia empresarial, cuyo objetivo es promover las ventajas del modelo solidario y específicamente las ventajas comparativas y competitivas de Coopiss Colombia, creando cultura solidaria a través de beneficios tangibles que impacten al asociado y su familia y contribuyan al mejoramiento integral de su calidad

de vida, especialmente en momentos de crisis o como complemento de la política de bienestar humano de la cooperativa que generan el acuerdo cooperativo, a través de, auxilios económicos en caso de gastos incurridos por circunstancias especiales por calamidad doméstica o situaciones particulares.

ARTÍCULO 2º. Entender por Solidaridad el reconocimiento práctico de la obligación natural que tienen los individuos y los grupos humanos de contribuir al bienestar de los que tienen que ver con ellos, especialmente de los que tienen mayor necesidad.

PARÁGRAFO 1: La solidaridad debe ser orientada al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo social sostenible con base en las políticas estatutarias de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Entiéndase por desarrollo sostenible la responsabilidad social y el comportamiento ambiental de la Cooperativa, y la realización de los esfuerzos para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la comunidad los sectores y las organizaciones con quién interactúa.

ARTICULO 4º. El Comité de Solidaridad tendrá el carácter de órgano auxiliar del Consejo de administración, para el desarrollo de la función solidaria de la Cooperativa y en consecuencia responderá por la ejecución del programa y del presupuesto al Consejo de Administración.

CAPITULO II RECURSOS Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 5º. RECURSOS: El Comité de solidaridad dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con los traslados presupuestales y financieros. La Cooperativa tendrá un Fondo de Solidaridad, cuyos ingresos procederán de las siguientes fuentes:

1. El 10 % de los excedentes cooperativos establecidos en el Artículo 54 de la ley 79 de 1988, o por el porcentaje superior que determine la Asamblea General de delegados, correspondiente al ejercicio contable del periodo inmediatamente anterior.
2. Recursos provenientes del presupuesto de la Cooperativa con cargo al ejercicio anual. (Cuenta CODIGO 2610 – Gastos Fondo de Solidaridad).
3. Ingresos obtenidos por aprovechamiento en la realización de programas o actividades especiales.

ARTICULO 6º. PRESUPUESTO: El Comité de solidaridad presentará anualmente al Consejo de Administración para su aprobación, el presupuesto de gastos de la respectiva vigencia y la programación de actividades.

El presupuesto del Fondo de Solidaridad social será elaborado y aprobado en primera instancia por el Comité de Solidaridad, y finalmente aprobado por el Consejo de Administración.

El presupuesto de ingresos, gastos e Inversiones, así como las actividades a desarrollar, serán aprobados por el Consejo de Administración, en el primer trimestre del año, el cual podrá ser modificado, previa autorización de este, después de la realización de la Asamblea General Ordinaria de delegados, teniendo en cuenta la distribución que esta disponga para este Comité en Especial.

ARTICULO 7: PERIODO PARA EJECUCIÓN DE RECURSOS. Los recursos obtenidos por el Fondo de solidaridad Social tienen el carácter de agotables durante la vigencia para la cual se apropiaron. En caso contrario se destinará para la próxima vigencia, previa autorización de la Asamblea General Ordinaria de delegados de ese periodo.

El comité de solidaridad podrá cargar al gasto los auxilios otorgados una vez estén agotados los recursos del fondo, y hasta por el valor del presupuesto aprobado por el consejo de administración, en caso de necesitar más recursos deberá remitir al consejo de administración su solicitud de adición presupuestal, quien decidirá sobre la conveniencia de la adición o la suspensión de los servicios por solidaridad por lo que falte de la vigencia fiscal.

CAPITULO III COMITÉ DE SOLIDARIDAD COMPOSICION – PERIODO – REUNIONES – DELIBERACIONES Y DECISIONES.

ARTICULO 8º. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ: Estará conformado por tres (3) integrantes principales y un (1) suplente, nombrados por el Consejo de Administración, uno como mínimo debe ser principal del Consejo de Administración y será quien lo presida.

El suplente será citado de acuerdo a las necesidades del Comité o en ausencia de un principal, en cuyo caso actuará con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para asistir a las reuniones los integrantes del Comité deberán estar en condición de habilidad y tener el curso de cooperativismo básico.

ARTICULO 9°. CAUSALES DE RETIRO: Se entenderá perdida la calidad de integrante del Comité de Solidaridad por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia presentada ante el Consejo de Administración
2. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa establecidas en los Estatutos.
3. Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, quedando automáticamente retirado de su cargo y el organismo respectivo procederá a suplir el cargo vacante.

ARTICULO 10°. PERIODO: Los integrantes del Comité de Solidaridad entrarán a ejercer sus funciones una vez nombrados por el consejo de administración y permanecerán vigentes por el periodo estatutario del consejo.

ARTICULO 11°. DIGNATARIOS: El Comité eligiera un presidente y un secretario.

ARTICULO 12°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

1. Vigilar el fiel cumplimiento del Reglamento y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por el Comité de Solidaridad.
2. Convocar a reuniones del Comité.
3. Presidir todos los actos oficiales del Comité.

ARTICULO 13°. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

1. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y correspondencia que por naturaleza requieran la intervención de este.
2. Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones del Comité.
3. Desempeñar las demás labores que le asigne el Comité.

ARTICULO 14°. FUNCIONES: El Comité de Solidaridad tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y decidir sobre las solicitudes de auxilio presentadas por los asociados dando aplicación a los criterios y requisitos establecidos en este Reglamento.
 2. Velar por el desembolso de los auxilios y por la entrega oportuna de los oficios dirigidos a los asociados.
 3. Presentar informe escrito mensual al Consejo de Administración sobre los auxilios otorgados, negados, aplazados y el valor cargado al Fondo de Solidaridad durante ese mes y el impacto sobre el presupuesto asignado.
- Así como las recomendaciones o solicitudes que consideren, se deben tener en cuenta para la viabilidad económica y jurídica del Comité de Solidaridad y la aplicación de los principios universales del cooperativismo de normas legales a tener en cuenta en la entrega de auxilios.
4. Presentar al Consejo de Administración, antes del 31 de diciembre de cada vigencia, informe sobre las actividades realizadas durante el año, para ser presentadas a la Asamblea General Ordinaria de delegados a celebrarse en el año siguiente.
 5. Realizar o dirigir trabajos de investigación, tendientes a identificar necesidades, en materia solidaria para los asociados, y para la comunidad en que estos actúan.
 6. Llevar el registro ordenado de cada una de las actividades realizadas y de la ejecución del presupuesto.
 7. Ejercer las demás funciones requeridas para el logro de su objetivo conforme a este Reglamento y las demás que asigne el Consejo de Administración.

PROGRAMA DE SOLIDARIDAD

La función de solidaridad se desarrollará con base en un programa anual, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración basado en el proyecto que elabore el Comité de Solidaridad, el cual debe guardar relación con los planes y programas a desarrollar por la Cooperativa en el respectivo periodo anual. El Consejo de Administración evaluará periódicamente el cumplimiento del programa y ordenará los ajustes y recomendaciones que estime conveniente, basado en los informes que presentará el Comité de Solidaridad con sus recomendaciones al respecto.

ARTICULO 15°. REUNIONES: Tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias según calendario que para el efecto acuerde el Comité, y las extraordinarias, se efectuarán cuando las condiciones y necesidades de la Cooperativa lo requieran.

El Comité de Solidaridad se reunirá en las fechas oportunamente señaladas, en cuya sesión se estudiarán, aprobarán o improbarán las solicitudes presentadas para su consideración.

En el caso de las solicitudes de auxilio negadas o aplazadas, el Comité de Solidaridad informará por escrito al asociado solicitante la respectiva decisión, argumentado las consideraciones o razones jurídicas que se tuvieron en cuenta para esta determinación.

ARTICULO 16°. DELIBERACIONES Y QUÓRUM: Constituirá quórum para deliberar y decidir la presencia de dos (2) integrantes principales del Comité, siempre que participe el integrante del Consejo de Administración, en cuyo caso la decisión sobre las solicitudes deben ser por unanimidad.

ARTICULO 17°. DECISIONES: Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes que actúen como principales en la respectiva reunión.

ARTICULO 18°. ACTAS: De todas las reuniones realizadas por el Comité de Solidaridad se levantan Actas numeradas con su consecutivo correspondiente, en las que constará lugar, fecha, hora, asistentes, orden del día, decisiones, votos a favor, voto en contra, salvamento de voto y duración de la sesión, relacionando los auxilios aprobados para los Asociados o sus Beneficiarios, modalidad y cuantía, igualmente deberá dejar constancia en las Actas, de los auxilios no aprobados y aprobados condicionalmente o devueltos indicando las razones de la decisión.

Todas las Actas, sin excepción alguna, deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Comité de Solidaridad y permanecerán en la Sede de la Cooperativa a disposición de los Organismos de Vigilancia y Control de la Cooperativa y del Estado.

CAPITULO IV **MODALIDADES Y REGLAMENTACION DE LOS AUXILIOS** **GENERALIDADES**

ARTICULO 19°. APROBACIÓN Y LÍMITES: La Cooperativa a través del Comité de Solidaridad, aprobara auxilios de carácter económico, cumpliendo con las condiciones y requisitos exigidos para su estudio y decisión, sin superar los montos establecidos en este Reglamento. En consecuencia, es obligación del Comité de Solidaridad y de la Gerencia General proponer oportunamente reformas al Reglamento, cuando el número y valor de solicitudes aprobadas y/o esperadas desborden la capacidad económica de la Entidad.

ARTICULO 20°. FACULTADES DEL COMITÉ: El Comité de Solidaridad solamente podrá aprobar los auxilios contemplados en el presente Reglamento. En consecuencia, los integrantes que desborden sus facultades responderán ante la Cooperativa, Asociados, Terceros y Organismos de Vigilancia y Control del Estado por el mal uso de los recursos.

ARTICULO 21°. ACTIVIDADES FINANCIABLES: De conformidad con las Circulares 013 de 2003 y 007 de 2008, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con cargo al Fondo de Solidaridad pueden realizarse entre otras, las siguientes actividades:

- a. Entregar auxilios económicos a los Asociados de la Cooperativa en caso de calamidad doméstica y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Fondo de Solidaridad.
- b. Conceder auxilio económico para la atención en servicios médicos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c. Hacer otras contribuciones de tipo solidario de conformidad con las políticas generales aprobadas por el Consejo de Administración.
- d. Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a las calamidades de sus Asociados o a hechos que generen catástrofes y perjuicios colectivos en el entorno de la Entidad.

CAPITULO V **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS FINANCIABLES**

ARTICULO 22°. Con cargo al Fondo Social de Solidaridad, se realizarán y cancelarán las siguientes actividades:

AUXILIOS: La Cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, otorgara auxilios directos a los Asociados de la Cooperativa, por las siguientes modalidades:

- a. Lentes
- b. Tratamientos odontológicos
- c. Servicios médicos
- d. Auxilio para tratamiento o cirugía oftalmológica
- e. Tratamientos especializados
- f. Calamidad doméstica o desastres.
- g. Copagos
- h. Auxilio funerario
- i. La cooperativa a través de los diferentes medios existentes en la región expresara al asociado(s) y su familia las condolencias por la pérdida de su ser querido.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Beneficiario del Asociado, tendrá derecho únicamente al auxilio para tratamiento especializado siempre y cuando el asociado no lo utilice. Los auxilios por servicios Médicos y Copago, en los términos del presente Reglamento.

CAPITULO VI

REGLAMENTACION DE LOS AUXILIOS

AUXILIO PARA LENTES:

ARTICULO 23°. AUXILIO PARA LENTES: Auxilio económico que reconoce “COOPISS COLOMBIA” a todos los asociados que requieran adaptación o cambio en su fórmula de lentes. Se excluye la montura y lentes de contacto.

ARTICULO 24°. CUANTIA: Se reconocerá al asociado el cuarenta por ciento (40%) del valor de los lentes formulados, en todo caso sin que este supere un monto de \$ 200.000= COOPISS COLOMBIA entregará el presente auxilio económico al Asociado que requiera lentes formulados una sola vez por año.

ARTICULO 25°. REQUISITOS: El otorgamiento de este auxilio estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

- A. Solicitud escrita del auxilio.
- B. Factura de compra o recibo de caja del pago de los lentes o abono, en original y copia a nombre del asociado, con el respectivo RUT si es del caso.
- C. Formula médica expedida por profesional especializado a nombre del Asociado, en original y copia.
- D. La documentación no debe presentar enmendaduras, tachones ni borrones que altere la autenticidad del documento original.
- E. Los anteriores documentos deben ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes al pago y fecha de la factura.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor del auxilio aprobado, se girará directamente al asociado.

B. AUXILIO TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO

ARTICULO 26°. AUXILIO PARA TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO: Auxilio económico que reconoce “COOPISS COLOMBIA” a todos los Asociados que requieran tratamiento odontológico, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El auxilio se otorgará al asociado, una vez cada dos (2) años.

ARTICULO 27°. CUANTIA: Al Asociado se reconocerá auxilio económico según al valor total del procedimiento de acuerdo al siguiente cuadro:

VALOR	TRATAMIENTO	CUANTIA
MENOR DE \$ 300.000	18% DE UN MONTO \$ 500.000	\$90,000.00
DE \$ 300.001 HASTA 500.000	25% DE UN MONTO DE \$ 500.000	\$125,000.00
DE \$ 500.001 HASTA 800.000	35% DE UN MONTO DE \$ 500.000	\$175,000.00
MAYOR DE \$ 800.001	70% DE UN MONTO DE \$ 500.000	\$350,000.00

ARTICULO 28°. REQUISITOS:

- Solicitud escrita del auxilio.
- Certificado donde conste Diagnóstico, tratamiento y el valor total del procedimiento y el nombre del profesional que lo está realizando.
- Factura o recibo de caja de cancelación del valor del tratamiento, o abono en original y copia con el respectivo RUT si es del caso.
- Dichos documentos deberán ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del primer abono o cancelación.
- La factura debe tener fecha posterior al cumplimiento del tiempo de afiliación exigido por el Reglamento para adquirir dicho auxilio.

Parágrafo único. La Cooperativa realizara convenios con las diferentes Entidades o profesionales del ramo. El Comité de Solidaridad queda facultado para otorgar dicho Auxilio con Odontólogos o Entidades con las cuales no se tiene convenio, siempre y cuando el Comité certifique que el auxilio sea destinado para tal fin. En cualquiera de los casos el auxilio será girado directamente a la Entidad o profesional que realice el procedimiento o tratamiento, siempre y cuando no haya sido cancelado.

C. AUXILIO POR SERVICIO MÉDICO:

ARTICULO 29°. Este auxilio está destinado a cubrir en parte la atención de servicios médicos asistenciales para el asociado y/o un integrante de su núcleo familiar, cuando por enfermedad deba acudir a Entidades de Salud de carácter particular o estatal y el costo de la atención o tratamiento deba ser costeadado con recursos económicos del asociado.

ARTICULO 30°. CUANTIA: COOPISS COLOMBIA Subsidiara el valor de la Consulta General, Especializada, terapia física, terapia respiratoria, laboratorios y R.X de primer nivel y las ayudas Diagnósticas de segundo, tercero y cuarto nivel, en cuyo caso la Cooperativa solo reconocerá este auxilio al asociado y/o un beneficiario sin que este supere durante el año el **50%** de un monto de **\$ 600.000** equivalente a **\$ 300.000**, durante cada vigencia.

PARÁGRAFO 1: Para todos los casos el monto total del auxilio no podrá superar los valores estipulados en el presente Artículo, además podrá estar sujeto a que el servicio sea suministrado por Profesionales o Entidades de salud con quién se tenga convenio.

PARÁGRAFO 2: En caso de no existir convenio entre COOPISS COLOMBIA y el Profesional o Entidad de Salud, el Asociado deberá presentar en las oficinas de la Cooperativa, la factura a nombre del asociado o beneficiario, debidamente cancelada.

ARTICULO 31°. REQUISITOS: Para el otorgamiento de los auxilios por Servicios Médicos, en los términos establecidos en el Artículo anterior, el asociado deberá presentar al momento de la solicitud del auxilio los siguientes documentos:

- Solicitud escrita del auxilio.
- Original y copia de órdenes médicas, solicitud de ayudas Diagnósticas.
- Factura cancelada, donde conste el valor de la consulta, procedimiento o ayuda diagnóstica, expedida por el profesional o la Entidad que haya prestado el servicio.
- Los anteriores documentos deben tener una vigencia menor de treinta (30) días calendario a la realización del procedimiento contratado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los medicamentos utilizados en los exámenes de laboratorio no serán subsidiados, y deberán ser cancelados en la Entidad prestadora del servicio, antes de realizar el procedimiento.

D. AUXILIO PARA TRATAMIENTO Y CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA

ARTICULO 32°. AUXILIO PARA TRATAMIENTO Y CIRUGIA OFTALMOLÓGICA: COOPISS COLOMBIA otorgara auxilio económico a cada Asociado que necesite realizarse tratamiento o cirugía oftalmológica, incluyendo cirugías de catarata reconstructivas con rayo láser, desprendimiento de retina, instalación de lente intraocular, corrección de ptosis palpebral, cirugía de terigio, y otras que tengan que ver con la recuperación de la agudeza visual.

ARTICULO 33°. CUANTIA: COOPISS COLOMBIA: reconocerá el setenta por ciento **70%** de este, hasta un monto de **\$ 500.000 (valor \$ 500.000)** a todo asociado que lo solicite y cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento.

En el caso que la cirugía LASER se practique en un solo ojo, COOPISS COLOMBIA, reconocerá el **35%** de un monto de **\$ 500.000** equivalente a **\$175.000**.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Asociado podrá solicitar el auxilio cada dos (2) años.

ARTICULO 34°. REQUISITOS: Para el otorgamiento de este auxilio el asociado que lo solicite debe cumplir con los siguientes requisitos:

A. Solicitud escrita del auxilio por parte del Asociado y certificación del médico tratante.

B. Hoja de epicrisis, factura o recibo de caja de cancelación del tratamiento o abono con sus respectivos soportes y el correspondiente RUT si es del caso.

Los anteriores documentos deben ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del procedimiento contratado.

E. AUXILIO PARA TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS:

ARTICULO 35°. “COOPISS COLOMBIA” otorgará auxilio económico al Asociado y/o Beneficiario que necesiten tratamientos especiales, medicina física y rehabilitación como medidas de curación o soporte en enfermedades Agudas o Crónicas, que deterioren su salud, y cuyo tratamiento sea permanente y de alto costo, como, por ejemplo: V.I.H. Insuficiencia Renal Crónica, Cáncer, Enfermedades Coronarias, Artritis Reumatoide, Diabetes, Hipertensión Arterial, entre otras.

La patología motivo del tratamiento debe estar debidamente diagnosticada por el Médico tratante.

PARÁGRAFO 1: El presente auxilio se otorga al Asociado o un integrante de su núcleo familiar una vez al año.

PARÁGRAFO 2: El Asociado o su Beneficiario, cubiertos o no por una EPS, o A.R.S, tendrán derecho al reconocimiento del auxilio para tratamiento especializado y/o a los procedimientos o servicios excluidos del Plan Obligatorio de salud (POS) y por la demora ante la tramitología en el otorgamiento de los medicamentos por las Entidades promotoras de salud.

PARÁGRAFO 3: Excepciones. La Cooperativa no concederá auxilios por tratamiento especializado de carácter estético.

ARTICULO 36°. Beneficiarios. Serán considerados como tales, el Asociado, esposo (a), compañero (a) permanente, hijos hasta los diez y ocho (18) años que se encuentren estudiando, y/o hijos sin límite de edad si presentan discapacidad física o mental, siempre que en uno u otro caso dependan económicamente del Asociado.

Para el caso del Asociado soltero, serán acreedores del auxilio en orden excluyente: Los hijos, padres o hermanos incapacitados física o mentalmente que dependan económicamente del Asociado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para determinar el valor del auxilio, se tendrá en cuenta el costo que genera cada año su tratamiento, debidamente soportado.

ARTICULO 37°. CUANTIA: COOPISS COLOMBIA, Concederá este auxilio económico a todo asociado o beneficiario, de acuerdo a la cuantía del tratamiento, según el siguiente cuadro:

VALOR	TRATAMIENTO	CUANTIA
MENOR DE \$ 300.000	25% DE UN MONTO \$ 500.000	\$125,000.00
DE \$ 300.001 HASTA 500.000	45% DE UN MONTO DE \$ 500.000	\$225,000.00
DE \$ 500.001 HASTA 800.001	65% DE UN MONTO DE \$ 500.000	\$325,000.00
MAYOR DE \$ 800.001	90% DE UN MONTO DE \$ 500.000	\$450,000.00

ARTICULO 38°. REQUISITOS: Para el reconocimiento y pago de este auxilio se requiere que el asociado presente:

- A. Solicitud escrita del auxilio, adjuntando hoja de epicrisis de la evolución de su enfermedad por única vez, siempre y cuando no presente otro diagnóstico diferente.
- B. Facturas y formulas legibles, con fechas posteriores al último auxilio concedido, con sus respectivos soportes en original y fotocopias. Las últimas facturas anexas deben tener una vigencia menor de treinta (30) días calendario, al momento de presentar la solicitud del auxilio.

F. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA:

ARTICULO 39°. DEFINICIÓN: Reconocimiento económico que se concederá cuando por incendio, acto terrorista, terremoto, inundación y vendavales se afecte gravemente la vivienda familiar del Asociado, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito.

Así mismo, se reconocerá este auxilio a todos los asociados que por circunstancias ajenas a su voluntad afecte la propiedad de un tercero.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio se reconocerá al asociado una vez por año.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa destinará la totalidad de los recursos del Fondo de Solidaridad, para atender eventos catastróficos que afecten un número considerable de asociados, absteniéndose en consecuencia de estudiar auxilios por otras modalidades, durante la vigencia fiscal en que el fenómeno se presente.

ARTICULO 40°. BENEFICIARIOS: Este auxilio se entregará solo al asociado, siempre y cuando viva en el inmueble y este sea de su propiedad, de su cónyuge, y/o de su compañero(a) permanente y previa presentación del certificado de tradición del bien inmueble afectado.

ARTICULO 41°. EXCLUSIONES: En todo caso, la Cooperativa no reconocerá auxilios por mantenimiento o reparaciones de la vivienda, robo, daños o pérdidas en vehículos automotores, joyas, muebles y enseres, equipos de oficina, ni por el daño o extravió de artículos no considerados de primera necesidad, salvo que se constituyan fuente de ingresos del solicitante por hacer parte del Inventario o tenerlos destinados a una actividad productiva.

ARTICULO 42°. CUANTIA: COOPISS COLOMBIA: reconocerá auxilio económico a todo asociado que lo solicite y cumpla con los requisitos exigidos, teniendo en cuenta la cuantía certificada del daño sufrido, como se estipula en el siguiente cuadro:

VALOR DEL SINIESTRO	PORCENTAJE	CUANTIA
MENOR DE \$ 300.000	18% DE UN MONTO \$ 500.000	\$90,000.00
DE \$ 300.001 HASTA 500.000	25% DE UN MONTO DE \$ 500.000	\$125,000.00
DE \$ 500.001 HASTA 800.000	40% DE UN MONTO DE \$ 500.000	\$200,000.00
MAYOR DE \$ 800.001	60% DE UN MONTO DE \$ 500.000	\$300,000.00

ARTICULO 43°. REQUISITOS: COOPISS COLOMBIA reconocerá este auxilio siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita del mismo, donde se indique clase de calamidad ocurrida, la causa, dirección del inmueble, teléfono, fecha en que ocurrió el (in)suceso y autorización para verificar lo descrito.
- b. Presentar certificado de tradición donde conste propiedad absoluta del inmueble por parte del asociado, en caso de que figure su cónyuge, esposo(a) compañero (a) permanente, además de lo exigido en este inciso, debe presentar fotocopia de Registro Civil de Matrimonio o certificado de convivencia.
- c. Certificación del cuerpo de Bomberos de la localidad, si fue necesaria su presencia.
- d. Informe de la visita por parte de los integrantes del Comité de Solidaridad.
- e. Acreditar facturas y/o constancias necesarias que comprueben el acontecimiento del hecho, la cuantía de la perdida y los bienes afectados.
- f. Presentar la solicitud y soportes dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del siniestro.

PARÁGRAFO 1: COOPISS COLOMBIA NO reconocerá este auxilio cuando la vivienda motivo del siniestro se encuentre alquilado o el asociado no habite en ella.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Solidaridad queda facultado para confirmar la veracidad de lo declarado por el solicitante, en cuyo caso aprobará o desaprobará dicho auxilio teniendo en cuenta su criterio, de lo cual debe quedar consignado en la respectiva Acta. En caso de negarse el auxilio, el Comité de Solidaridad debe notificarle por escrito al asociado de la decisión, argumentando las razones por las cuales no se le aprobó su solicitud.

PARÁGRAFO 3: En caso de catástrofes, donde al mismo tiempo se afecte a vivienda de un número considerable de Asociados; será el Consejo de Administración quien otorgara estos auxilios con fundamento en la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.

G. AUXILIO POR COPAGO:

ARTICULO 44°. DEFINICION: El auxilio por copago se reconocerá por atención médico asistencial de uno de los integrantes del núcleo familiar del Asociado que dependan económicamente de este, incluyendo los padres.

ARTICULO 45°. CUANTIA COOPISS COLOMBIA Otorgará el treinta por ciento **30%** del valor del copago, sin que este supere un monto de **\$150.000**.

ARTICULO 46°. REQUISITOS: Para el estudio, análisis y decisión, el asociado, deberá presentar:

- A. Solicitud escrita del auxilio.
- B. Original y copia del copago y factura de cancelación o abonos con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Este auxilio se otorgará al asociado, durante el año, tantas veces como lo requiera, hasta tanto agote el tope máximo establecido, equivalente a **\$150.000**. Los anteriores documentos deben tener una vigencia **MENOR de 30 treinta días calendario**, al momento de la solicitud del auxilio.

H. AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO DE UN INTEGRANTE DEL NÚCLEO FAMILIAR:

ARTICULO 47°. "COOPISS COLOMBIA" Otorgará auxilio económico, a todo asociado por fallecimiento de un integrante de su núcleo familiar, debidamente registrado en la Cooperativa como beneficiario, tal como se establece en el parágrafo único del artículo 3 del Reglamento del Fondo Mutualista **Acuerdo No 084 del 30 de septiembre de 2010**, siempre y cuando no haya hecho uso de la Póliza Exequial.

ARTICULO 48°. CUANTIA: "COOPISS COLOMBIA" Otorgará auxilio económico, equivalente al **60%** de **\$ 500.000 (\$ 300.000)** a todo asociado que cumpla con la condición relacionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 49°. REQUISITOS: Para tener derecho al auxilio Funerario, el Asociado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscrito en el registro de Asociados a COOPISS COLOMBIA, en pleno goce de todos sus derechos,
- b) Haber cancelado su contribución al Fondo Mutua
- c) Solicitar de manera escrita el reconocimiento del auxilio, indicando nombre del familiar y su parentesco.
- d) Estar al día en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- e) Presentar certificado de Defunción original y copia legible, del beneficiario fallecido.
- f) Allegar los documentos necesarios para comprobar el parentesco o la convivencia entre el Asociado y el fallecido.
- g) Presentar la solicitud de auxilio con un tiempo menor de 60 días, después de ocurrido el deceso.
- h) Tener una antigüedad superior a un (1) año.

PARÁGRAFO ÚNICO: Con base en los documentos aportados, el Comité de Solidaridad de la Cooperativa resolverá sobre la aceptación o rechazo de la solicitud.

CAPITULO VII

TRAMITES DE LOS AUXILIOS Y OTRAS REGULACIONES

ARTICULO 50°. SOLICITUDES: Las solicitudes se presentarán a la Cooperativa dentro del plazo previsto en este Reglamento en los formatos establecidos para el efecto, con los soportes requeridos de acuerdo a lo determinado en el presente Reglamento para la modalidad de auxilio.

En ningún caso, ni para ningún efecto, la Entidad recibirá y/o tramitará solicitudes de AUXILIO INCOMPLETAS, CON ENMENDADURAS O PRESENTADAS EN FORMA EXTEMPORÁNEA, Y QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

El Asociado deberá presentar original y fotocopia de todos los soportes que legalice las solicitudes de los auxilios.

ARTICULO 51°. RADICACION DE SOLICITUDES: Las solicitudes en el momento de recibirlas deben ser revisadas y radicadas en estricto orden de presentación, en un libro destinado para tal efecto, donde el funcionario de la Cooperativa anotará entre otros datos: Fecha de presentación de la solicitud, clase de auxilio, nombre del Asociado completo, número de identificación, dirección, teléfono, correo electrónico y número de cuenta.

ARTICULO 52°. REQUISITOS ADICIONALES: Para la recepción y estudio de los auxilios solicitados, los Asociados deberán encontrarse a Paz y Salvo con la Cooperativa por todo concepto, salvo que exista razón válida que justifique el incumplimiento, de lo cual se deberá dejar constancia en el Acta respectiva. Así como encontrarse inscrito en el registro social de la Cooperativa si la solicitud proviene de Beneficiarios.

ARTICULO 53°. ENTREGA DE SOLICITUDES AL COMITÉ: El funcionario de la Cooperativa encargado de Recepcionar y dar trámite a las solicitudes, las entregará al Comité hasta dos días antes de la fecha prevista para la reunión, acompañadas de una relación donde se encuentren separados los auxilios de acuerdo a la modalidad y cumpliendo con los requisitos exigidos por dicho Reglamento.

De no cumplirse esta exigencia, el Comité de Solidaridad se exonerará de la responsabilidad legal que pueda llegar a generar por parte del funcionario, la pérdida o extravío de documentos y/o soportes y no analizará ni aprobará desembolsos por la presentación de estos en forma extemporánea.

ARTICULO 54°. DESEMBOLSO DEL AUXILIO: El monto del auxilio se entregará directamente al Asociado o a la persona Natural o Jurídica que determine el Comité y el Reglamento.

ARTICULO 55°. LIMITE DEL VALOR DEL AUXILIO: El Comité de Solidaridad no podrá otorgar auxilios o beneficios con cargo al presupuesto del Fondo de Solidaridad por un monto superior al establecido, para cada línea de auxilio, en el presente Reglamento.

Igualmente, para el cumplimiento del objetivo social, la Cooperativa reconocerá al asociado que cumpla con los requisitos exigidos, un (1) auxilio por cada línea reglamentada. Y en todo caso sobre el mismo hecho no se podrá conceder más de un (1) auxilio.

ARTICULO 56°. SOLICITUDES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ: Las solicitudes de auxilio presentadas por los integrantes del Comité de Solidaridad, serán estudiadas por el mismo organismo, pero el solicitante no participará de la decisión y de ello se debe dejar constancia en la respectiva Acta.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 57°. REQUISITOS: Para tener derecho a los auxilios establecidos en el presente Reglamento, deberá tener una antigüedad como asociado mayor de UN (1) AÑO, IGUAL NÚMERO DE DESCUENTOS O PAGOS EN APORTES SOCIALES, ENCONTRARSE AL DIA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA COOPERATIVA, TENER LAS VEINTE (20) HORAS DE EDUCACION COOPERATIVA Y ACTUALIZACION DE DATOS VIGENTE.

- a. Para todos los auxilios, la factura debe tener fecha posterior al tiempo de afiliación exigido por el Reglamento para adquirir dicho beneficio.
- b. Todas las solicitudes de auxilio deben llevar factura o factura electrónica, cuenta de cobro o recibo de caja con RUT de la Entidad prestadora del servicio o del profesional.

ARTICULO 58°. OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Es obligación del Comité de Solidaridad proponer en forma oportuna al Consejo de Administración, las reformas al Reglamento, o la respectiva adición presupuestal; cuando la cantidad de solicitudes aprobadas desborden la capacidad económica de COOPISS COLOMBIA para ser reconocidas. El Comité de Solidaridad, podrá exigir a los asociados documentación que no esté estipulada en el presente Reglamento, para hacer claridad en el otorgamiento del auxilio.

ARTICULO 59°. Se faculta al Comité de Solidaridad para que adelanten gestiones con personales naturales y/o Entidades de Salud, con el propósito de que la Gerencia realice los Convenios que permitan la atención de los asociados y su núcleo familiar en servicios de salud a tarifas más económicas.

ARTICULO 60°. BASE DE DATOS DE ASOCIADOS y BENEFICIARIOS: Es obligación de COOPISS COLOMBIA mantener actualizada la base de datos de sus Asociados y Beneficiarios, con el fin de facilitar el trabajo al Comité de Solidaridad.

ARTICULO 61. DIVULGACION DEL ACUERDO: La Cooperativa, utilizando diversos y eficientes medios de comunicación y a través de los delegados, dará a conocer de manera amplia y detallada el contenido del presente Acuerdo, con el fin de que sea conocido por parte de todos sus asociados.

ARTICULO 62°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, solamente podrá ser modificado por el Consejo de Administración y deroga todas las normas o acuerdos anteriores expedidos para el Fondo de Solidaridad. Dado en Pereira, a los 19 días del mes de mayo de 2026.

CERTIFICACION


ABEL REY BUITRAGO


GLORIA CLEMENCIA GONZÁLEZ
Secretaría Consejo Admón.


GLORIA CLEMENCIA GONZÁLEZ
Secretaría Consejo Admón.

El suscrito secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito "COOPISS COLOMBIA", certifica que en reunión ordinaria del Consejo de Administración celebrada el 19 de mayo de 2026, se aprobó el presente acuerdo como consta según acta No. 905 de la misma fecha.